Oficio N° 330
INFORME PROYECTO LEY 61-2007
Antecedente: Boletín Nº 5316-07

Santiago, 8 de octubre de 2007

Mediante oficio N° 6995 de fecha 5 próximo pasado, el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados ha solicitado la opinión de esta Corte sobre el proyecto de ley – iniciado en mensaje – que modifica la ley N° 20.022 y otros cuerpos legales con el objeto de reforzar la judicatura laboral, boletín N° 5316-07.

Impuesto el tribunal pleno en sesión del día viernes 5 de octubre de 2007, presidido por el titular don Enrique Tapia Witting y con la asistencia de los ministros señores Marcos Libedinsky Tschorne, Ricardo Gálvez Blanco, Orlando Álvarez Hernández, Urbano Marín Vallejo, Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores , Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, y señor Carlos Künsemüller Loebenfelder, acordó informar favorablemente el proyecto.

AL SEÑOR
PRESIDENTE
H. CAMARA
PATRICIO WALKER PRIETO
VALPARAISO

Lo anterior se ha solicitado al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Las materias contenidas en la ley N° 20.022 ya fueron estudiadas e informadas por esta Corte Suprema según consta en oficio N° 54 de fecha 25 de abril 2005 dirigido al H. Senado, motivo por lo cual corresponde en esta oportunidad sólo hacerlo en lo referente a las modificaciones que se pretenden introducir en lo que dice relación con el aumento de jueces y tribunales y otros aspectos de la estructura orgánica a la legislación pertinente, antes de que entre en vigencia la reforma procesal laboral.

Sin duda, el contenido del proyecto es un adelanto frente a la cantidad de tribunales establecidos en la ley N° 20.022, atendido a que aumenta, en definitiva, la actual dotación de 40 a 92 jueces, lo que se aproxima en parte a los 106 solicitados por el Poder Judicial para tal cometido, sin considerar la cantidad requerida si entran en vigencia los procedimientos Tutelar y Monitorio contemplados en la Ley 20.087 en actual revisión por parte del Congreso Nacional. Se acompaña al efecto cuadro demostrativo.

Existe, además, un reforzamiento de las unidades de causas, profesionalizando sus jefaturas; y se crean unidades de cumplimiento en aquellos tribunales del trabajo donde no existen los de cobranza laboral.

En el proyecto, en términos generales, el aumento de jueces y tribunales, ha ido acompañado, del número razonable de funcionarios requeridos en las diferentes categorías para el normal desempeño de sus labores jurisdiccionales. (268 a 468)

En cuanto al aumento de dotaciones requeridas por esta Corte en base a la entrada en vigencia de la reforma procesal laboral en su integridad, se considera que el proyecto no cumple con los parámetros exigidos para un buen desarrollo del nuevo sistema, ello atendido que la nueva legislación contempla dos nuevos procedimientos – el Monitorio y el de Tutela Laboral- procedimientos que entregan a los juzgados del ramo nuevas competencias que acarrearán, a juicio de esta Corte la judicialización de gran cantidad de asuntos, especialmente los que dicen relación con aplicación de garantías constitucionales en el ámbito laboral. Esto es especialmente preocupante pues aún sin haber entrado en vigencia la ley N° 20.087 que los contiene, este mismo cuerpo legal ya esta siendo objeto de modificaciones que incluso podrían alterar en forma substancial las actuales proyecciones. En todo caso y con base en las disposiciones de la ley N° 20.087 en su actual articulado, la Corporación Administrativa del Poder Judicial ha considerado, con el objeto que no se produzcan los graves problemas que se suscitaron con motivo de la puesta en marcha de la reforma de familia, la necesidad de contar con alrededor de 288 jueces para atender el nuevo sistema en forma adecuada.

Es importante destacar que el número de jueces antes requeridos se sustenta en base a antecedentes de la Dirección General del Trabajo respecto a reclamos atendidos por este organismo el año 2006, en la hipótesis que el 50% de los asuntos por ellos conocidos administrativamente en tal período, se judicialicen. Por ello esta Corte considera que sería prudente la entrada en vigencia de la reforma procesal laboral por etapas, tal como ocurriera con la reforma procesal penal, cuyo desarrollo se facilitó al haber entrado a regir paulatinamente en un plazo de cinco años, habiendo quedado empíricamente demostrado que alguna de sus carencias iniciales se fueron corrigiendo durante su puesta en marcha, mediante varias reformas legales.

Como esta Corte esta consciente que no es posible la entrada en vigor de la reforma procesal laboral en forma paulatina

por unidades geográficas, pues ello requeriría una modificación de la Constitución Política de la República, sugiere que lo sea por procedimientos, dejando para una segunda etapa los procedimientos Monitorio y de Tutela, especialmente en el caso de este último, cuyo objeto de acuerdo a las materias que por el se regirán, es nuevo en nuestra legislación, situación que sin duda traerá complicaciones en su inicio. En lo referente al retraso de la entrada en vigencia del procedimiento Monitorio, ello se basa en la idea de que en una primera etapa se aplique una sola categoría de juicio, con el objeto de que jueces y funcionarios lo optimicen al inicio de la reforma, permitiendo así prestar a los usuarios un adecuado servicio.

Se hace presente que al margen de las razones expuestas, está la necesidad de tomar en consideración que se deberá capacitar adecuadamente a gran cantidad de funcionarios destinados a servir en estos nuevos tribunales, y atendida la premura del tiempo ello se hace extremadamente difícil, sin perjuicio, que también se requiere tener la infraestructura necesaria para ello. Por otra parte se debe destacar que el proyecto contempla un aumento del plazo de 6 a 18 meses para la supresión de los actuales juzgados de letras del trabajo, así como del cuarto juzgado de letras de Arica y el tercer juzgado de letras de Curico.

Por último resulta indispensable, en cualquier eventualidad, crear un tribunal laboral con sede en Puente Alto y otro para San Fernando, con una dotación mínima de dos jueces cada uno, atendido al gran número de causas laborales que se suscitan en dichas localidades; y además se contemple el financiamiento adecuado para la capacitación de los funcionarios, que no lo han sido, con motivo de la postergación de la entrada en vigencia de la ley N° 20.022.

En consecuencia y con las salvedades expuestas, esta Corte informa favorablemente el proyecto que modifica la ley N° 20.022 y otros cuerpos legales, que tienen por objeto reformar la judicatura laboral, en el entendido de que si entra en vigencia en su integridad, es decir,

con los procedimientos Tutelar y Monitorio, la cantidad mínima de jueces requeridos es de 292.

Lo anterior es todo cuanto puedo informar a V.E.

Enrique Tapia Witting
Presidente

Carlos Meneses Pizarro
Secretario